

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA ORDINARIA.

Sesión 40<sup>a</sup>, en viernes 23 de agosto de 1968.

Especial.

(De 11.43 a 12.31)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVADOR ALLENDE GOSSENS.

SECRETARIO, EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE, DON DANIEL EGAS MATAMALA.

### INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	2130
II. APERTURA DE LA SESION .....	2130
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	2130
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley, en segundo trámite, que dispone la construcción de un nuevo edificio para el Internado Nacional Barros Arana (Queda pendiente el debate) . . . . .	2130
<i>Anexos.</i>	
DOCUMENTOS:	
1.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre desafectación del pasaje Lucrecia Fernández, de la comuna de San Miguel . . . . .	2140
2.—Moción del señor Aguirre Doolan con la que inicia un proyecto de ley sobre empréstitos para la Municipalidad de Hualqui . . .	2141

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

### Mociones.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—González M., Exequiel
—Allende, Salvador	—Gormaz, Raúl
—Campusano, Julieta	—Gumucio, Rafael A.
—Castro, Baltazar	—Jaramillo, Armando
—Contreras, Carlos	—Juliet, Raúl
—Contreras, Víctor	—Miranda, Hugo
—Curti, Enrique	—Musalem, José
—Chadwick, Tomás	—Noemi, Alejandro
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás
—Foncea, José	—Sepúlveda, Sergio

Concurrió, además, el Ministro de Educación Pública.

Actuó de Secretario, el señor Daniel Egas, Matamala.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.43, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ALLENDE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ALLENDE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Informe.

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público al Pasaje Lucrecia Fernández de la población Aníbal Pinto, comuna de San Miguel (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Una, del Honorable Senador señor Aguirre, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Otra, del Honorable Senador señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que altera la división entre las provincias de Concepción y Arauco, con el objeto de que la localidad de Laraquete quede ubicada en esta última provincia.

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República, para los efectos de su patrocinio.

El señor ALLENDE (Presidente).—Terminada la Cuenta.

### IV. ORDEN DEL DIA.

#### CONSTRUCCION DE NUEVO LOCAL PARA EL INTERNADO NACIONAL BARROS ARANA.

El señor EGAS (Prosecretario).—Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados que otorga recursos para la construcción de un nuevo edificio para el Internado Nacional Barros Arana, con segundos informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda.

Está en discusión el artículo 1º, conforme lo proponen las Comisiones citadas.

—Los antecedentes sobre este proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 18ª, en 11 de julio de 1967.

*Informes de Comisiones:*

*Educación, sesión 40ª, en 5 de septiembre de 1967.*

*Educación (segundo), sesión 26ª, en 23 de julio de 1968.*

*Hacienda, sesión 26ª, en 23 de julio de 1968.*

*Discusiones:*

*Sesión 11ª, en 19 de junio de 1968 (Se aprueba en general), y 31ª, en 6 de agosto de 1968.*

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión el artículo 1º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 1º en los términos propuestos por las Comisiones.

El señor FONCEA.—¿Qué dice el artículo?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Está cerrado el debate, señor Senador.

El señor FONCEA.—¿No podría leerse el artículo?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Su Señoría puede leerlo

El señor FONCEA.—Pido al señor Secretario dar lectura al precepto.

¿Es el primer informe?

El señor CONTRERAS (don Víctor).— El segundo.

El señor EGAS (Prosecretario).—El artículo 1º, aprobado, dice como sigue: "La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos construirá el nuevo edificio del Internado Nacional Barros Arana, campos de deportes y obras anexas, en los terrenos cedidos gratuitamente por la Municipalidad de La Reina con este objeto".

La Comisión de Educación Pública propone agregar al artículo 2º un inciso tercero nuevo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Estamos en el artículo 1º.

El señor EGAS (Prosecretario).— Ya está aprobado.

El señor FONCEA.—Está en votación.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ofrecí tres veces la palabra.

Cerré el debate y dije las palabras tradicionales. . .

El señor MIRANDA.—Sacramentales.

El señor ALLENDE (Presidente).— . . . sacramentales: "Si le parece a la Sala, se dará por aprobado".

El señor MIRANDA.—Todos la oímos.

El señor FONCEA.— Desde luego, con mi voto en contrario.

El señor ALLENDE (Presidente).— Se dejará constancia de ese hecho.

El señor FONCEA.—No voy a insistir, pero creo que si leemos la versión taquigráfica, veremos que no fue así.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ruego al señor Jefe de la Redacción tener la deferencia de enviar de inmediato al señor Senador la parte pertinente de la versión taquigráfica.

El señor FONCEA.— ¿Cómo va a dar por aprobado el artículo en forma unánime, en circunstancias de que en la sesión anterior parlamentarios de diferentes corrientes, inclusive radicales como el Honorable señor Enríquez, el Honorable señor Noemi y el Senador que habla, nos pronunciamos en contra de él?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— También puede cambiar de opinión.

El señor CURTI.—¿Por qué no pone en votación el artículo, señor Presidente?

El señor ALLENDE (Presidente).— No puedo hacerlo, señor Senador, porque ello sería dudar de la corrección de la Mesa en este caso, y eso no puedo aceptarlo. Si algún señor Senador piensa que no he procedido correctamente, tiene la disposición reglamentaria a la mano.

He procedido de acuerdo con el Reglamento y he consultado a la Sala.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Efectivamente.

El señor FONCEA.—Yo digo lo contrario.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Tiene derecho a decir lo contrario.

El señor EGAS (Prosecretario).— Artículo 2º.

El señor FONCEA.—Deseo que quede constancia de que voto en contrario. Tengo entendido que hay otros parlamentarios que también votan en ese sentido.

El señor CURTI.—También con mi voto en contra.

El señor NOEMI.—Y el mío.

El señor ALLENDE (Presidente).— Con los votos contrarios de los Honorables señor Noemi y Curti.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Estamos revisando el proceso?

El señor ALLENDE (Presidente).— No estamos revisando el proceso, sino dejando constancia de los votos de los señores Senadores.

El señor EGAS (Prosecretario).— La Comisión de Hacienda propone reemplazar en el proyecto de la Cámara de Diputados la expresión “del dólar” por la frase “de la moneda extranjera”.

Por su parte, la Comisión de Educación Pública propone agregar el siguiente inciso tercero, nuevo: “También se destinarán al financiamiento de estas obras los fondos que el Fisco recaude en virtud de la acción del Departamento de Investigación de Delitos Tributarios dependiente del Servicio de Impuestos Internos. Dichos fondos serán depositados en una cuenta especial que se llevará en la Tesorería General de la República, sobre la cual girará el Tesorero con el exclusivo propósito expresado. Los recursos que se recauden en la cuenta especial referida no provendrán solamente de las acciones que el Departamento de Delitos Tributarios ejerza en representación del Fisco por la vía judicial sino que, también, los que obtenga por su intervención administrativa en la recaudación de tributos impagos”.

La Comisión de Hacienda recomienda rechazar este inciso.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.— Sólo deseo formular una observación de carácter formal.

Me parece muy bien la enmienda propuesta en el inciso primero del artículo 2º, en el sentido de hacer referencia a la moneda extranjera, y no al dólar. La disposición primitiva hablaba del “valor de venta del dólar en el mercado de corredores”.

En verdad, para dejar correctamente expresada la idea, debería hacerse otra modificación que, a mi juicio, la Sala no tendría inconveniente en aceptar, pues la redacción actual da a entender que se hace referencia a una moneda extranjera específica y, en realidad, en el mercado de corredores se transan monedas de distintos valores. La intención del legislador es establecer un impuesto de uno y medio por mil sobre el valor de venta de todas las monedas extranjeras en el mercado de corredores, sean dólares norteamericanos o canadienses, libras esterlinas, coronas suecas, etcétera.

El señor FONCEA.—¿No estamos viendo el inciso tercero?

El señor MIRANDA.—Todo el artículo 2º. Por eso pedí la palabra.

En consecuencia, creo que bastaría una simple enmienda de la redacción y hablar de “venta de monedas extranjeras en el mercado de corredores” y no de “moneda extranjera”. Al usar esta última expresión se da a entender que se refiere a una moneda determinada.

El señor NOEMI.—El informe de la Comisión de Hacienda. . .

El señor CHADWICK.—En realidad, se está haciendo referencia al género moneda extranjera.

El señor MIRANDA.—Tiene razón Su Señoría.

Me convenció el argumento del Honorable señor Chadwick, señor Presidente.

El señor FONCEA.—El señor Secretario dijo que la Comisión de Hacienda no aceptó el inciso tercero. Deseo saber qué razones tuvo, pues no está el segundo informe de dicha Comisión. Por lo menos, yo no lo tengo. Sólo dispongo del primer informe, el boletín 23.456.

El señor ALLENDE (Presidente).—El segundo informe de la Comisión de Hacienda corresponde al boletín 23.456, aunque no dice “segundo informe”.

El señor NOEMI.—Está claro.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Está claro para Su Señoría, pero ello no quiere decir que lo esté para los demás.

El señor REYES.—Con anterioridad ya hicimos presente la inconveniencia de alterar los planes trazados por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

En cuanto al financiamiento, concordamos con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que recomienda suprimir el inciso tercero, pues dicho precepto implicaría destinar a este efecto todas las recaudaciones que hiciera el Departamento de Investigaciones de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, lo que, evidentemente, no es aconsejable. Aún más, en la redacción original se destinaban al financiamiento de las obras no sólo los ingresos que se obtuvieron por las sanciones a los delitos tributarios, sino, en general, cualquier recaudación de tributos impagos. Es decir, toda la tributación de los contribuyentes morosos era asignada a tal objeto. Obviamente, éstos son recursos generales de la nación, y no podrían tener este destino sin un reemplazo adecuado. En todo caso, repito, estamos de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Hacienda de rechazar el inciso tercero.

El señor ALLENDE (Presidente).— Hay dos modificaciones.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

Al parecer hay consenso en la Sala para aceptar lo sugerido por la Comisión de Ha-

cienda, apartándonos de lo propuesto por la de Educación. Se suprimiría el inciso tercero del artículo 2º del proyecto.

El señor ALLENDE (Presidente).— ¿Habría acuerdo para aprobar la recomendación de la Comisión de Hacienda, consistente en suprimir el inciso tercero y en sustituir la palabra “dólar” por los términos “moneda extranjera”?

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).— La Comisión de Hacienda propone aprobar un artículo 3º nuevo, que figura en la página 6 del informe.

El señor JULIET.—Antes de poner en debate el artículo 3º, deseo preguntar si se aprobaron los otros dos incisos.

El señor ALLENDE (Presidente).— Sí, señor Senador, ya que no fueron objeto de indicaciones.

El señor EGAS (Prosecretario).— “Artículo 3º.— El Presupuesto de la Nación de los años 1969, 1970 y 1971 consultará en la partida correspondiente al Presupuesto de Capital en moneda nacional del Ministerio de Educación Pública el siguiente ítem: “Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción del nuevo edificio del Internado Nacional Barros Arana Eº 8.000.000”.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor REYES.— En la sesión anterior, al discutirse esta idea, quedó suficientemente establecido que comprometer sumas de los Presupuestos de tres años consecutivos es una norma absolutamente desaconsejable. Por lo tanto, la votaremos en contrario.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Quién suscribe la indicación?

El señor EGAS (Prosecretario).— La Comisión de Hacienda, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hago la pregunta porque el informe no hace referencia a ello. Además, la observa-

ción formulada por el señor Senador tiene bastante fuerza.

El señor EGAS (Prosecretario).— El informe de la Comisión de Hacienda, refiriéndose a esta materia, dice: "Por todas las razones expuestas la Comisión optó por reemplazar esta fuente de financiamiento por el artículo 3º nuevo que os proponemos y que establece la obligación de consultar en las leyes de Presupuestos de los años 1969, 1970 y 1971 una suma no inferior a Eº 8.000.000 anuales para financiar la construcción del nuevo Internado Nacional Barros Arana".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Lo recién leído no puede tener sino el carácter de mera recomendación. No puede ser imperativo, porque falta el financiamiento adecuado.

Se trata de un principio de hacienda pública, en virtud del cual no podemos despachar un proyecto de ley que comprometa en esta forma los Presupuestos de la nación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Estoy totalmente de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Hacienda. Las razones que tengo son las siguientes.

Las leyes de gracia siempre disponen que "el gasto que demande su aplicación se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

El artículo 5º de la ley 16.746, de 14 de febrero de 1968, que creó el Premio Nacional de Ciencias, dice: "La ley de Presupuestos de la Nación deberá consultar cada año en el Presupuesto Corriente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública, los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande la aplicación de la presente ley".

El artículo 3º de la ley Nº 16.730, de 27 de diciembre de 1967, que concede beneficios a los deudos de los obreros fallecidos en el mineral El Teniente, dice: "El gasto que signifique el cumplimiento del artículo anterior se imputará al ítem de Pensiones

del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

El artículo 2º de la ley Nº 16.662, que establece el Día del Maestro, de 8 de septiembre de 1967, dice: "El Presupuesto de la Nación consultará anualmente en el ítem 09-01/3-27 del Presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública, las sumas necesarias para cubrir el gasto que demanda la aplicación del artículo anterior".

El artículo 131 de la ley Nº 16.640, de 28 de julio de 1967, sobre reforma agraria, en cuanto al financiamiento de las expropiaciones, dice: "Autorízase al Presidente de la República para emitir bonos del Estado, que se denominarán "Bonos de la Reforma Agraria", por la cantidad de hasta Eº 1.000.000.000, cuya amortización, intereses y reajuste se cubrirán con cargo al próximo Presupuesto de Gastos de la Nación".

También puedo citar, para refrescar la memoria de los Honorables colegas, el artículo 15 de la ley Nº 16.635, que crea la Oficina de Planificación Nacional, de 14 de julio de 1967. Dice: "La Oficina de Planificación Nacional dispondrá, para el cumplimiento de sus finalidades, de las sumas que anualmente consulte la Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación y de las que se le asignen por otras leyes".

Por lo expuesto, me parece aceptable el informe de la Comisión de Hacienda y, consecuente con ello, lo votaré favorablemente con mucho agrado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Celebro mucho las observaciones formuladas por el Honorable señor Aguirre Doolan a favor del proyecto. He dicho que soy partidario de despacharlo y lo he apoyado gustoso, pues interpreta, a mi modo de ver, una necesidad del país.

Pero dentro del concepto que di a conocer hace un momento, en materia hacendística, hago notar que las leyes de pensiones de gracia y otras mencionadas por

el señor Senador se refieren a ítem excepcionales del Presupuesto. Tienen ese carácter porque no se pueden fijar sumas precisas. Y cuando la ley dispone un gasto por sumas determinadas, no se puede infringir lo establecido por la Constitución Política del Estado, que dice que "el Congreso no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la nación sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto". Este precepto de la Carta Fundamental es lógico, pues de lo contrario, si transformamos la ley de Presupuestos en fuente de recursos, querría decir que no habría orden financiero en el país.

Planteo este punto de vista por el respeto general que debemos mantener por los negocios del Estado. En todo caso, hago presente mi deseo de que lo anterior se obvie, pues nada sería más grato para mí que colaborar en el pronto despacho de este proyecto.

El señor CHADWICK.—Para abreviar el debate, en el cual se ha recordado nuevamente un precepto constitucional, sólo quiero señalar que existen los precedentes indicados por el Honorable señor Aguirre Doolan y una invariable jurisprudencia del propio Senado, iniciada en 1929.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Consulte la página 570 del Manual del Senado, Honorable colega.

El señor CHADWICK.—Al estudiar la materia, pude percatarme de que la cuestión no era controvertible y que desde 1929 se ha aceptado, como interpretación uniforme, que el inciso segundo del número 4º del artículo 33 de la Carta Política, a que hacía referencia el Honorable señor González Madariaga, fija el sentido de que el Congreso no podrá aprobar nuevos gastos con cargo a la ley de Presupuesto vigente, sin señalar la correspondiente fuente de ingresos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La Constitución no se refiere a la ley de Presupuesto vigente.

El señor CHADWICK.—Esa es la in-

terpretación que uniformemente se ha dado a la norma, en la que el Senado y la Cámara han estado contestes.

En consecuencia, resulta inútil revisar todos los argumentos elaborados al respecto, pues ello no sería sino abundar en razones ociosas.

Por eso, participamos de la idea de la Comisión de Hacienda, que fija un gasto permanente en los Presupuestos futuros, hasta que se complete la construcción del edificio del Internado.

El señor REYES.—Comparto plenamente las razones expuestas por el Honorable señor González Madariaga.

Los casos señalados por el Honorable señor Aguirre se refieren a materias que afectan a ítem excepcionales, como las pensiones de gracia.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No es el caso de la ley sobre Reforma Agraria.

El señor REYES.—En lo que concierne a la reforma agraria y a la creación de los servicios de la Oficina Nacional de Planificación, se dispone que podrán realizar sus actividades con los fondos que les asignen las respectivas leyes de Presupuestos. O sea, si éstas no llegaran a incluir dichos recursos, no podrían continuar desarrollando sus funciones.

El señor CHADWICK.—La ley de Reforma Agraria dio una autorización, como manifestó el Honorable señor Aguirre Doolan, para emitir bonos por mil millones de escudos, con lo cual se determinó una cifra que vendría a pesar en el servicio de la deuda en los Presupuestos futuros. Es decir, en ese caso hay una determinación de la cantidad y, por lo tanto, no son valederos los argumentos que aduce el Honorable señor Reyes.

El señor REYES.—Inmediatamente me referiré a este punto.

El servicio de la deuda pública también tiene un tratamiento conocido en la ley de Presupuestos. Desde el momento en que se produce una emisión de bonos, es evidente que el Estado tiene la obligación de cumplir con el servicio de la deuda correspondiente a la emisión. Pero, según mis

recuerdos, desde que soy parlamentario, jamás se han estimado como financiamiento adecuado las sumas específicas por incluirse en posteriores leyes de Presupuestos.

Por eso, insistimos en que esta norma debe ser rechazada.

El señor FONCEA.—La verdad es que...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Sólo quiero fijar un criterio para responder al Honorable señor Chadwick.

El informe de la Comisión de Constitución que nos sirve de norma estatutaria, dice bien claramente que "ha estudiado nuevamente la cuestión que le fue sometida en consulta, relativa a la manera de salvar la dificultad que el N° 4 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado" —precepto que cité al comienzo de mis observaciones— "opone al despacho de los proyectos de ley sobre pensiones de gracia que no tengan consultada una especial y precisa imputación". Es decir, específica y precisamente, como lo dije, se trata de ítem excedibles, ya que a su respecto no pueden establecerse cantidades determinadas.

Reitero que no deseo estorbar el despacho de la iniciativa. Mis palabras obedecen al ánimo de sustentar el criterio que para mí ha sido norma permanente desde que soy parlamentario.

El señor CHADWICK.—Pido que el señor Secretario lea la parte pertinente del informe en comentario, que es categórico, ya que distingue en esta materia dos situaciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se trata de un caso gravísimo. Su Señoría pretende barrenar la Carta Fundamental, sin enmendarla.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Que se lea el informe de la Comisión de Legislación de 1927.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Desde la página 571.

El señor ALLENDE (Presidente).—Se le dará lectura.

El señor MIRANDA.—Se trata de un documento muy extenso. No hace falta leerlo.

El señor EGAS (Prosecretario).—Dice:

"A su juicio, la Constitución y la ley han distinguido dos situaciones diversas que se hace necesario examinar separadamente: la primera, referente a las leyes que ordenan gastos para ser satisfechos en el año fiscal de su dictación; y la segunda, relativa a aquellas otras que importan gastos con cargo a un Presupuesto venidero.

"Por lo que hace a la primera, la Constitución, en el inciso 2° de su artículo 44 N° 4°, y la ley orgánica de Presupuestos en el conjunto y en cada una de sus disposiciones, están precisamente calculadas para evitar el desequilibrio del Presupuesto durante el año de su vigencia, de manera que, durante todo el transcurso de ese tiempo, se mantenga inalterable la justa correspondencia entre el total de las entradas nacionales y la masa completa de gastos necesarios para atender los servicios públicos comprendidos en la ley anual, ajuste que, tanto una como otra, tienen establecido como principio fundamental de su dictación.

"De aquí que la ley haya reglamentado tan minuciosa y detalladamente no sólo la tramitación consiguiente a toda alteración de las cantidades autorizadas por la ley anual, ya sea que esas alteraciones se originen por la necesidad de aumentar un ítem del Presupuesto que ha resultado ser insuficiente para atender al objeto de su glosa, ya sea porque se haga imprescindible subvenir a algún gasto no previsto en ella, sino que también las facultades y obligaciones que le caben al Gobierno y al Congreso frente a esas enmiendas o modificaciones.

"En efecto, el artículo 28 de la Ley Or-

gánica de Presupuestos reserva, exclusivamente, al Presidente de la República el derecho de proponer, en los plazos y condiciones cuidadosamente especificados en su Título V, suplementos a uno o más ítem de gastos siempre que, a su juicio, sea necesario exceder las sumas consultadas en algún ítem, o efectuar gastos no incluidos en la ley anual, suplemento que divide en dos categoría que denomina "ítem aumentados" e "ítem extraordinarios", respectivamente, según se trate de la primera o la segunda de las circunstancias indicadas.

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ya referida Ley Orgánica, Su Excelencia el Presidente de la República está sujeto, en cuanto a la proposición de una u otra clase de suplementos, a la precisa condición de indicar la fuente de recursos necesarios con que cubrir el gasto a que se refiere el ítem aumentado o el extraordinario.

"Correlativa de esta disposición es la que se consulta en el inciso segundo del número 4º del artículo 44 de la Constitución que impone al Congreso la obligación de no despachar gasto alguno con cargo a los fondos públicos sin crear o indicar, al mismo tiempo, la fuente con que ha de servirse ese gasto, o sea, sin haber previamente verificado la imputación dada por el Presidente de la República, para enmendarla conforme a derecho si la estimare errada o aprobarla en caso contrario, y finalmente, para indicarla y establecerla por su parte, si el Gobierno no lo hubiere hecho.

"El alcance que la Comisión atribuye a la disposición constitucional que se deja comentada, aparece justificado por las siguientes circunstancias.

"Desde luego, la misma colocación que tiene dentro de la Carta, donde figura como inciso segundo del artículo que reglamenta la formación de la ley anual de gastos, esta manifestando que constituye un solo todo con esa disposición y, consiguientemente, los gastos a que se refiere

no pueden ser sino aquellos que inciden precisamente en el plazo de vigencia de la ley reglamentada.

"Por otra parte, la expresión "nuevos gastos" que emplea para establecer la prohibición, aparte de expresar con toda claridad la íntima trabazón de este inciso segundo con el que le precede, debe tener ciertamente algún alcance porque no se conciben expresiones inútiles en el texto de una ley, y mucho menos en una Carta Fundamental, cuya redacción se cuida y pule muy especialmente. Dentro de las ideas que la Comisión ya ha expuesto, sólo cabe interpretar las palabras "nuevos gastos" en relación con el inciso inmediatamente anterior, y en esta forma no pueden significar otros gastos que los nuevos que ocurran durante el régimen de la ley de Presupuestos vigente, o sea, a gastos que, según su naturaleza, corresponderán a un ítem aumentado o a uno extraordinario.

"De los antecedentes relacionados, la Comisión deduce que tanto el artículo 44 Nº 4º de la Constitución como la Ley Orgánica de Presupuestos solamente se han propuesto impedir que pueda alterarse"...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Alterarse...!

El señor ALLENDE (Presidente).— ¡Alterarse...!

El señor EGAS (Prosecretario).—... "durante el año de su vigencia, el equilibrio con que presuponen dictada la ley anual de gastos.

"Lo anterior equivale a establecer que esta traba constitucional y legal no tiene aplicación en las leyes que disponen un desembolso que haya de hacerse con cargo a un Presupuesto venidero y satisfacerse durante su imperio".

El señor CHADWICK.—Con eso basta, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El proceso es éste, respecto de lo que establecen las disposiciones de la Constitución Política del Estado. Es lógico. Se trata de no alterar las leyes de Presupues-

tos. En el último tiempo —y éste es un cargo que se ha hecho al Gobierno actual— se han excedido permanentemente, lo que constituye un peligro para la preservación del régimen financiero del país.

El señor REYES.—La disposición que se pretende amparar en el informe a que se ha dado lectura, es de extraordinaria gravedad. Y si aceptáramos como norma de financiamiento la que en ella se da, nada habría más fácil en el futuro que imputar el gasto de una ley a los Presupuestos venideros. Sencillamente sería una forma de aniquilar cualquier sistema de financiamiento. Es de toda evidencia que el Presupuesto venidero tendría que absorber ese nuevo gasto, lo que requeriría financiamientos especiales, los que a su vez deberían ser provistos por nosotros adecuadamente. O sea, que establece una especie de compromiso de financiamiento sin que el Congreso —en este caso el Senado— esté dando los recursos correspondientes.

Puede ser que estos 8 millones de escudos no impliquen dificultad alguna. La cifra es insignificante. Pero el procedimiento me parece muy grave, en la medida en que tomemos como norma financiar los gastos a futuro, a tres años plazo, con cargo al Presupuesto, sin indicar fuente de recursos. Esto es vulnerar abiertamente el espíritu de la Constitución Política del Estado.

El señor CHADWICK.—No creo que pueda decirse con razón que estamos vulnerando una disposición constitucional cuando nos atenemos a una interpretación que invariablemente se ha sostenido en el transcurso de los años y que ha servido para disciplinar la acción del Congreso.

En seguida, pienso que el Parlamento, como Poder Legislativo, tiene la función propia de la soberanía nacional de disponer de los recursos públicos.

El señor CURTI.—Cuando existan.

El señor CHADWICK.—No puede hacerlo, como todos sabemos, por sí solo, porque es Poder colegislador también el

Presidente de la República, quien, por medio del veto, puede impedir que llegue a ser ley cualquier proyecto que cuente con la oposición de un tercio de los miembros de una rama del Congreso. De modo que esto que aparece como fantasma amenazador de las finanzas públicas, por la iniciativa que pueda adoptar el Parlamento en determinados gastos en el sentido de cargarlos a Presupuestos futuros, se reduce, en su realidad, al ejercicio mínimo de una facultad que emana de la soberanía nacional. Si el Presidente de la República pensara que se trata de un gasto excesivo, contrario a la sana política económica a que debe sujetarse el manejo del Estado chileno, le bastaría con vetar en todo o en parte el proyecto y contar con un tercio en cualquiera de las ramas del Congreso para hacer prevalecer su oposición.

Así, pues, admitir como buena doctrina la de que el Congreso Nacional ni siquiera con tales limitaciones puede llegar a concebir un gasto permanente con cargo a Presupuestos futuros, es reducirnos demasiado, es prácticamente eliminar, en los hechos, el poder de disponer sobre los fondos públicos que sin duda alguna corresponde a la soberanía nacional.

Nada más.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, únicamente quiero señalar que el informe que sirve de base a las argumentaciones del Honorable señor Chadwick es del 17 de agosto de 1927, es decir, bastante antiguo. Lleva la firma de un señor Nicolás Marambio, de Absalón Valencia y de Luis Enrique Concha, seguramente distinguidas personas,...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Todas personas respetabilísimas.

El señor FONCEA.—...muy respetables.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sí, señor. Como Su Señoría usó un término despectivo, "un señor Marambio", debo decirle que el señor Nicolás Marambio fue Pre-

sidente del Senado de la República, hombre muy respetado y jurista de nota.

El señor FONCEA.—No sea suspicaz, señor Senador. No estoy poniendo en duda sus merecimientos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Tengo el gusto de conocerlo desde hace muchos años.

El señor FONCEA.—Lo que hago presente es que se trata de un informe de 1927 y que con posterioridad a esa fecha —en 1945 ó 1944— hubo una modificación constitucional en esta materia.

El señor CHADWICK.—No. Sobre otra materia, señor Senador.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ruego no interrumpir.

Puede continuar el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.— Señalo la fecha del informe porque desde que estoy en el Congreso he venido observando, incluso aquí, en este Senado, que cuando se han propuesto financiamentos como el que sugieren ahora las Comisiones de Hacienda y de Educación, se ha dicho simplemente...

Estoy esperando que el Honorable señor Aguirre Doolan termine de conversar.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ruego a los señores Senadores guardar silencio.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, como el Honorable señor Aguirre ha invocado una serie de precedentes, quiero señalar que éstos no son exactamente iguales al que se está sentando en esta oportunidad, porque en todas las ocasiones en que se han financiado gastos con cargo a Presupuestos de años posteriores, únicamente se ha otorgado una facultad o se ha dicho que el financiamiento se hará "con los recursos que consigne la ley de Presupuestos". Muy diferente es este caso, en que categórica y perentoriamente se establece la obligación de destinar al fin indicado la suma de 8 millones de escudos, durante determinados años. Y es

manifiesta la diferencia entre una facultad y una obligación.

Repito que, en este caso, deberá necesariamente consignarse la cantidad de 8 millones de escudos en la ley de Presupuestos de los próximos años. En las otras leyes a que me referí se ha dado simplemente una atribución, es decir, como lo señalaba el Honorable señor Reyes, el financiamiento ha dependido, en definitiva, de que las leyes de Presupuestos consiguieran los recursos respectivos.

Por eso, creo que las razones que se han dado sirven para estimar, no inconveniente esta disposición, sino abiertamente inconstitucional. Son valederas y el Congreso debiera aceptarlas.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Se aprueba el artículo (8 votos por la afirmativa, 3 abstenciones y un pareo).*

El señor EGAS (Prosecretario).—En seguida, la Comisión de Hacienda propone que el artículo 3º pase a ser 4º, con la sola modificación de reemplazar su frase inicial, que dice "Los recursos a que se refiere esta ley", por la siguiente: "Los recursos a que se refiere el artículo 2º".

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Por no haber quórum de votación, se procederá a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.

En conformidad al artículo 49 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.31.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,*  
Jefe de la Redacción.

**ANEXOS.****DOCUMENTOS:**

## 1

*INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y  
COLONIZACION, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY  
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
DESAFECTA DE SU CALIDAD DE BIEN NACIONAL  
DE USO PUBLICO AL PASAJE "LUCRECIA FER-  
NANDEZ", DE LA POBLACION ANIBAL PINTO,  
COMUNA DE SAN MIGUEL*

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, iniciado en Mensaje, que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público al pasaje denominado "Lucrecia Fernández", ubicado en la población Aníbal Pinto, de la comuna de San Miguel y autoriza su transferencia gratuita a la Congregación "Instituto Hijas de María Auxiliadora".

Esta Congregación atiende la Escuela particular denominada "Laura Vicuña", la que funciona en un inmueble de propiedad de aquélla, ubicado en la calle Sierra Bella N° 3261, de la población Aníbal Pinto, comuna de San Miguel y que tiene una superficie aproximada de 391 metros cuadrados.

La Escuela nombrada deslinda, por el Norte, con el pasaje "Lucrecia Fernández", el cual por su situación y características generales, no representa ningún beneficio para la comunidad, toda vez que, como lo expresa el Mensaje, se ha convertido en un foco de delincuencia al servir de refugio a vagos y otros elementos antisociales.

El objeto del proyecto de ley en informe es desafectar este pasaje de su calidad de bien nacional de uso público y transferirlo gratuitamente a la Congregación antes aludida, a fin de ampliar la "Escuela "Laura Vicuña" y aumentar los servicios que actualmente y en forma gratuita presta en el campo educacional.

El Mensaje señala que tanto la Municipalidad de San Miguel como la Gobernación del departamento Presidente Aguirre Cerda han expresado su satisfacción por esta idea y le han prestado todo su apoyo.

Consultada la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales acerca de esta materia, por Oficio N° 2347, de 17 de junio ppdo., respondió que el proyecto de ley no merce a esa Dirección observación de ninguna especie y que concuerda plenamente con él. En cambio, el Secretario de la Municipalidad de San Miguel, con Oficio N° 1.329, de 19 de agosto en curso, acompañó un certificado cuyo tenor es el siguiente: "El Secretario Municipal de San Miguel que suscribe certifica que la Honorable Corporación en sesión extraordinaria de fecha 18 de julio de 1968, con los votos favorables del Alcalde don Tito Palestro y de los Regidores don Fernando Gon-

zález y don Carlos Díaz, la abstención de los Regidores don Miguel Echeverría y don Darío Ortega y el voto en contra del Regidor don Carlos Moreno, acuerda oficial a la Comisión de Agricultura y Colonización del Honorable Senado comunicándole que esta Municipalidad es de opinión de rechazar la desafectación de su calidad de bien nacional de uso público el Pasaje denominado "Lucrecia Fernández" de la población Aníbal Pinto de la comuna de San Miguel, en consideración a que en la actualidad es la única vía de comunicación con que cuentan numerosas familias que viven en sus contornos, los que al cerrarse quedarían aislados, con grave peligro para sus vidas en caso de terremoto o cualquier accidente fortuito.

"La I. Municipalidad solicita por consiguiente el rechazo del proyecto en estudio en el H. Senado y cuyo texto aparece en el boletín N° 1.800 de la Comisión de Agricultura y Colonización de esa Alta Corporación.

"Lo que certifico para los fines consiguientes.— Fdo.: *Emilio Estai Bascuñán* Secretario Municipal. San Miguel, agosto 13 de 1968."

Basada en este último antecedente, la mayoría de vuestra Comisión rechazó en general el proyecto. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Campusano y señor Chadwick y por la aprobación lo hizo el Honorable Senador señor Curti.

En consecuencia, con la votación anterior, vuestra Comisión tiene a honra recomendaros rechazar en general esta iniciativa de ley.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 1968.

Acordado en sesión de fecha 20 del actual, con asistencia de los Honorables Senadores señor Curti (Presidente), señora Campusano y señor Chadwick.

(Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez*, Secretario.

2

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR AGUIRRE, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE HUALQUI PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

"Honorable Senado:

La Municipalidad de Hualqui ha venido, desde hace tiempo atrás, buscando los recursos y medios económicos que le permitan impulsar la solución de los más ineludibles y urgentes problemas de urbanización que afectan a esta importante Comuna de la Provincia de Concepción.

Como es de conocimiento de esta Honorable Corporación, debido a los limitados recursos económicos de que disponen los Municipios del país, la Municipalidad de Hualqui se ha visto impedida de resolver los problemas más urgentes y financiar las obras más indispensables por sus propios medios.

Es necesario señalar, por ejemplo, que la instalación de agua potable proviene de más de 50 años atrás y, en consecuencia, ofrece un servicio muy deficiente que se ha visto acrecentado en su gravedad con el constante aumento de la población a través de dichos 50 años.

Por otra parte, el pueblo no cuenta con una sola calle pavimentada, siendo éste quizás el hecho más ilustrativo del abandono que afecta a la Comuna.

Pero, asimismo, el problema más grave y que requiere una más urgente solución es el del alumbrado público. Como ejemplo queremos señalar a una sola de sus poblaciones, como es la "Nueva Hualqui", que rarece de este indispensable servicio y para su instalación se requieren, de acuerdo con los estudios practicados por la Compañía General de Electricidad 153.000 escudos.

Por ello es que, en mérito de los antecedentes expuestos, nos permitimos solamente se ha considerado el uno por mil destinado a financiamiento de empréstitos, sino que también se ha incluido el producto de la tasa del 2 por mil de alumbrado, y el uno por mil de pavimentación.

Consideramos que los problemas de la Comuna de Hualqui deben ser encauzados por la vía de soluciones urgentes, proporcionando a su Municipalidad los medios y recursos que le permitan enfrentarlos debidamente y con concretas posibilidades de efectividad, de realización.

Por ello es que, en mérito de los antecedentes expuestos, nos permitimos proponer al Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Autorízase a la Municipalidad de Hualqui para contratar en el Banco del Estado de Chile o en otras instituciones de crédito o bancarias, empréstitos a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años y por un monto no superior a 360.000 escudos.

*Artículo 2º.*—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos, ni lo dispuesto en el artículo 71, inciso segundo, de la ley 11.860.

*Artículo 3º.*—El producto del o los empréstitos que la Municipalidad contrate, en virtud de la autorización concedida en el artículo 1º de esta ley, deberá invertirse en la ejecución de las siguientes obras:

- 1º—Mejoramiento y extensión del alumbrado público Eº 276.000
- 2º—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para trabajos de pavimentación en la Comuna . . . . . Eº 90.000

*Artículo 4º.*—Destínase con el objeto de atender al servicio del o los empréstitos que contrate la Municipalidad señalada en el artículo 1º el rendimiento de los impuestos comprendidos en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de la Comuna de Hualqui, establecidos en las letras c), d) y e) del artículo 2º del Decreto de Hacienda Nº 2047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021.

*Artículo 5º.*—La Municipalidad indicada, en sesión especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejerci-

cio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución, con fondos de la otra, o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

Asimismo, dicha municipalidad queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquier otra obra de adelanto local aún cuando no fuere de aquellas a que se refiere el artículo 3º, siempre que ello fuera acordado por la respectiva Corporación en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

*Artículo 6º*—En caso de no contratarse el o los empréstitos autorizados, la Municipalidad respectiva podrá girar con cargo al tributo establecido en el artículo 4º para su inversión directa en las obras señaladas en el artículo 3º y hasta la total ejecución de las mismas. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el o los préstamos se contrajeran por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 7º*—Si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueron insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera de los fondos de sus rentas ordinarias, con excepción de las sumas destinadas a sueldos y remuneraciones de cualquier naturaleza de los personales de empleados y obreros municipales correspondientes.

Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordare la respectiva Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

*Artículo 8º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería de la Municipalidad, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no hubiere dictado en la oportunidad respectiva.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo a las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 9º*—La Municipalidad respectiva depositará en la cuenta de Depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y hasta la cantidad a que haciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias, asimismo la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*